



## Resolución RED-2023/009

[Expediente RCE-2022/041]

### RESOLUCIÓN RED-2023/009 RELATIVA A RECLAMACIÓN POR INADECUADA ATENCIÓN AL EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE DATOS PERSONALES

Derecho de Acceso

Art. 15 RGPD

**Asunto:** Reclamación de [XXXXX] contra la Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía, por no haber sido debidamente atendido su derecho de acceso.

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 14 de julio de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación suscrita por [XXXXX] (en adelante, la persona reclamante), por una inadecuada atención por parte de la Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía al derecho de acceso establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

En la reclamación se exponía, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"[...] De nuevo, con fecha 6 de junio del 2022, procedo a requerir la citada documentación que es objeto de tratamiento por parte del responsable de su tratamiento, así como los fines del tratamiento, las categorías de datos personales que se traten, los destinatarios o categorías de destinatarios a los que se han comunicado mis datos personales, o serán comunicados. De este modo, ejerzo el derecho a solicitar la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de mis datos personales, acción que solicité al amparo de la normativa presente en el artículo 15 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y acorde con lo establecido en la Ley



Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

[...]

Con fecha de 4 de julio de 2022 y por correo electrónico, por parte de Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía, obtengo respuesta expresa al Derecho de acceso que había solicitado, se me informa a través del mismo que desde dicho organismo solo me podrían facilitar copia de la documentación que yo entregué para [...]. Obviando de este modo la petición expresa de los datos personales generados a partir de [...] según la Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía.

Nota: en este mismo correo hacen alusión a una respuesta previa que nunca recibí [...]

La fecha de mi solicitud se produjo el 6 de junio a través del registro de entrada del Ayuntamiento [*nombre de ayuntamiento*] y obtuve respuesta el 4 de julio a través del correo electrónico.

Ante los hechos descritos procedo a presentar una reclamación por la ineficiente e inadecuada atención por parte de los responsables de la Fundación Ciudades Medias Centro de Andalucía, con respecto al ejercicio del Derecho de acceso a los datos personales establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), al no darse una completa respuesta a la solicitud que realicé, en concreto no me han entregado los datos personales de [...].”

Se adjuntaba a la reclamación la siguiente documentación:

- Copia del correo electrónico remitido por el órgano reclamado a la persona reclamante, el 26 de mayo de 2022, donde se le informaba de:

“En respuesta la solicitud de acceso a su información remitida por Vd el 18 de mayo de los corrientes (en correo electrónico remitido a [info@fundacioncmca.org](mailto:info@fundacioncmca.org)), en el que solicita la información extraída sobre [...]

Por todo lo anterior, solo podemos facilitarle la información que está en nuestro poder, que es la documentación por Vd. facilitada para [...].”





- Copia del derecho de acceso ejercitado por la persona reclamante ante el órgano reclamado, el 6 de junio de 2022, donde solicitaba:

"[...] De nuevo procedo a requerir la citada documentación que es objeto de tratamiento por parte del responsable de su tratamiento, así como los fines del tratamiento, las categorías de datos personales que se traten, los destinatarios o categorías de destinatarios a los que se han comunicado mis datos personales, o serán comunicados. De este modo, ejerzo el derecho a solicitar la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de mis datos personales, acción que solicito ahora al amparo de la normativa presente en el artículo 15 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y acorde con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por todo ello, solicito copia de toda la documentación relativa donde consten los datos personales que me competen y en concreto, [...].

Ruego facilitar el ejercicio de los derechos de acceso en relación a mis datos personales presentes en la Fundación Ciudades Medias Centro de Andalucía, cuya base jurídica es el cumplimiento de una obligación legal. [...]."

- Copia de la respuesta dada por el órgano reclamado a la persona reclamante al derecho de acceso ejercitado, con fecha de firma el 17 de junio de 2022, donde se indicaba:

"[...] De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en atención a la solicitud recibida por parte del Ayuntamiento de *[nombre del ayuntamiento]* mediante correo electrónico, FUNDACIÓN CIUDADES MEDIAS DEL CENTRO DE ANDALUCÍA confirma al interesado el tratando de datos personales que le conciernen.

Por dicho motivo se le facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento para dar curso al derecho de acceso solicitado, para el que ponemos a su disposición:

Modelo de solicitud debidamente rellenado para [...] en la que aparecen los datos personales de contacto.

*[datos personales]*".





- Copia del correo electrónico remitido por el órgano reclamado a la persona reclamante, el 4 de julio de 2022, adjuntándole contestación al derecho de acceso de fecha 17 de junio de 2022.

**Segundo.** En virtud de los artículos 37 y 65 LOPDGDD, desde este Consejo, a los efectos de evaluar la admisibilidad a trámite de la reclamación, se dio traslado de la misma, con fecha 2 de agosto de 2022, al Delegado de Protección de Datos de la Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía (en adelante, DPD) o, en su caso, al Responsable del tratamiento para que, en el plazo máximo de un mes, comunicara la respuesta dada a la reclamación y, en su caso, las actuaciones realizadas en relación con la misma.

En respuesta al citado requerimiento, con fecha 8 de septiembre de 2022, tuvo entrada en este Consejo copia de la contestación dada por el Secretario Técnico del órgano reclamado a la persona reclamante donde, entre otras cuestiones, informaba que:

“[...] FUNDACIÓN CIUDADES MEDIAS DEL CENTRO DE ANDALUCÍA confirma al interesado el tratando de datos personales que le conciernen. Por dicho motivo se le facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento para dar curso al derecho de acceso solicitado, para el que ponemos a su disposición y adjuntamos *[datos personales que ponen a disposición]* .

**Tercero.** Al objeto de completar la documentación que permitiera la adecuada tramitación del expediente, el 12 de septiembre de 2022, este organismo solicitó al DPD o, en su caso al Responsable del tratamiento, que acreditase la remisión y, en su caso, recepción por la persona reclamante de la respuesta dada a su ejercicio de derecho de acceso.

En respuesta al requerimiento anterior, el 19 de septiembre de 2022, el órgano reclamado remitió escrito a este organismo al que adjuntaba la siguiente documentación:

- Copia del correo electrónico remitido por el órgano reclamado a la persona reclamante, el 31 de agosto de 2022, en contestación al derecho de acceso ejercitado.
- Copia de la contestación dada por el Secretario Técnico del órgano reclamado a la persona reclamante al derecho de acceso ejercitado por ésta.
- Copia de *[datos personales enviados]*.

**Cuarto.** El 10 de octubre de 2022, este Consejo recibió escrito de la persona reclamante donde, entre otras cuestiones, señalaba que:



"[...] Que habiendo informado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía sobre la respuesta recibida a mi reclamación, tramitada a través del Consejo que representa, por parte de la Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía. Como les indicaba, la información recibida [...] es insuficiente y no responde a la totalidad de la información requerida sobre mis datos personales derivados de [...].

[...] por lo que me resulta insuficiente la respuesta obtenida. [...]"

**Quinto.** Una vez que la reclamación prosiguió su tramitación con arreglo a lo dispuesto en el Título VIII de la LOPDGDD y a los efectos de continuar valorando las circunstancias relacionadas con la misma, con fecha 21 de noviembre de 2022, el Consejo requirió al DPD, o en su caso, al Responsable del tratamiento para que remitiera documentación/información adicional en relación con la reclamación. En concreto, que se diera respuesta a la persona reclamante sobre todas las cuestiones planteadas en su solicitud de acceso y aún no contestadas por el órgano reclamado (en relación, fundamentalmente, con los datos personales de la persona reclamante que pudieran haberse incluido en [...]) y comunique dicha respuesta a este Consejo, junto con la acreditación de su envío y recepción.

En respuesta al requerimiento anterior, el 16 de noviembre de 2022, se recibió del órgano reclamado la siguiente documentación:

- Copia de la respuesta dada por el órgano reclamado a la persona reclamante al derecho de acceso ejercitado donde entre otras cuestiones, se le informa que:

"[...] No obstante la persona reclamante al considerarlo insuficiente requiere [...]. Por tal motivo se la facilita [...].

Aclarar, tal como refleja el informe que se adjunta, que en [...] no fueron tomadas notas ni se tomaron datos personales más allá de los ya indicados y puestos a su disposición.; [...]

Por tanto reiteramos que en cuanto [...] no poseemos datos personales de la persona solicitante [...] más allá de la facilitada".

- Copia del informe [...] remitido a la persona reclamante.
- Copia del recibo de Correos relativo al envío por correo certificado a la persona reclamante, el 16 de noviembre de 2022.





Se ha comprobado desde este Consejo, de acuerdo con información facilitada por Correos, que la entrega se realizó el 17 de noviembre de 2022.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** De conformidad con lo establecido en los artículos 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA) y en el artículo 57 LOPDGDD corresponde al Consejo, como autoridad autonómica de protección de datos personales, y dentro de su ámbito competencial, el ejercicio de las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 del RGPD.

Entre las mencionadas funciones, según establece el artículo 57.1.f) RGPD, se encuentra *“tratar las reclamaciones presentadas por un interesado [...] e investigar, en la medida oportuna, el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones...”*.

La competencia para la resolución de la reclamación corresponde al director del Consejo en virtud del artículo 48.1.i) LTPA y del artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre).

Corresponde, asimismo, al Consejo ejercer los poderes de investigación regulados en el artículo 58.1 RGPD, entre los que figura la facultad de ordenar al responsable y al encargado del tratamiento que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Correlativamente, el artículo 31 RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que estos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a este la función de cooperar con dicha autoridad.

Debe reseñarse igualmente que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la*



autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** En relación con la tramitación de reclamaciones -como la presente- que afectan a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de derechos, el artículo 64.1 LOPDGDD dispone lo siguiente:

"Cuando el procedimiento se refiera exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, se iniciará por acuerdo de admisión a trámite, que se adoptará conforme a lo establecido en el artículo 65 de esta ley orgánica.

En este caso el plazo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que hubiera sido notificado al reclamante el acuerdo de admisión a trámite.

Transcurrido ese plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación".

Por otra parte, el artículo 37.2 LOPDGDD permite la participación del Delegado de Protección de Datos en el trámite previo a la determinación de la admisión o no de una reclamación, a través de la emisión del informe que le solicite la autoridad de control:

"Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, aquellas podrán remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de un mes.

Si transcurrido dicho plazo el delegado de protección de datos no hubiera comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación, dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo" .

**Tercero.** El derecho de acceso del interesado se regula en el artículo 15 RGPD, que establece, en su apartado 1, que "*el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información ...*", y detalla acto seguido la





información que ha de ser suministrada como consecuencia del ejercicio del mencionado derecho:

- "a) los fines del tratamiento;
- b) las categorías de datos personales de que se trate;
- c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales;
- d) de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento;
- f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;*
- g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;*
- h) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado."

Por otra parte, el artículo 12 RGPD, en relación con la solicitud y respuesta de ejercicio de derechos, establece que:

- "[...]
- 2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 [...].
- 3. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de







cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

[...]

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud a que se refieren los artículos 15 a 21, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado".

A su vez, el artículo 13.1 LOPDGDD expresa que:

"1. El derecho de acceso del afectado se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.

*Cuando el responsable trate una gran cantidad de datos relativos al afectado y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el responsable podrá solicitarle, antes de facilitar la información, que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud".*

**Cuarto.** Como se ha expresado en los Antecedentes, la persona reclamante ejerció su derecho de acceso el 6 de junio de 2022 donde solicitaba: "De nuevo procedo a requerir la citada documentación que es objeto de tratamiento por parte del responsable de su tratamiento, así como los fines del tratamiento, las categorías de datos personales que se traten, los destinatarios o categorías de destinatarios a los que se han comunicado mis datos personales, o serán comunicados. [...] solicito copia de toda la documentación relativa donde consten los datos personales que me competen y en concreto, [...]".

De la documentación que obra en el expediente, se ha constatado que el responsable del tratamiento dio respuesta al citado derecho de acceso mediante correo electrónico remitido, el



4 de julio de 2022, donde adjuntaba a la persona reclamante la respuesta dada por el Secretario Técnico del órgano reclamado, de fecha 17 de junio de 2022, y donde se limitaba a enviarle la documentación presentada por la ahora denunciante ante el órgano reclamado.

La normativa de protección de datos otorga, tras la presentación de la reclamación, como se ha mencionado, un periodo de un mes para que por parte del DPD del órgano reclamado (o directamente por parte del responsable del tratamiento), pueda responderse a la reclamación tras la remisión de la misma por parte del Consejo, en el presente caso, el 2 de agosto de 2022, dando respuesta al ejercicio de derechos solicitado.

En este caso, ha quedado acreditado que, el 6 de septiembre de 2022, la persona reclamante recibió nueva contestación por parte del órgano reclamado al derecho de acceso ejercitado, facilitándole, en esta ocasión, copia de [...] y se le informaba que no poseían otros datos personales [...] ya que la Fundación no guardo *otra* información personal.

Sin embargo, ante la disconformidad de la persona reclamante con la respuesta recibida del órgano reclamado, el 10 de octubre de 2022, ésta presentó ante este organismo un escrito manifestando que sólo había recibido [...]. Asimismo, manifestaba que faltaban [...].

El citado escrito fue remitido por este Consejo al órgano reclamado, el 21 de octubre de 2022, y no fue hasta el 16 de noviembre de 2022 cuando el órgano reclamado remitió nuevo escrito a la persona reclamante en contestación al derecho de acceso ejercitado por ésta y donde le facilitaba [...]. Asimismo, reiteraba que [...no disponían de otros] datos personales más allá de los ya indicados y puestos a su disposición.

Dado que, aunque finalmente se considera que se dio respuesta a la solicitud de derechos de la persona reclamante, la fecha de la misma supera los plazos establecidos en la normativa de protección de datos, por lo que, a efectos formales, ha de estimarse la solicitud, aunque sin instar a nuevas medidas por parte del órgano reclamado.

En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,





## RESUELVE

**Primero.** Estimar, por motivos formales, la reclamación formulada por [XXXXX] contra la Fundación Ciudades Medias Centro de Andalucía, en lo que se refiere a la inadecuada atención al ejercicio de derecho de acceso, sin que proceda realizar ninguna actuación posterior en relación con la misma.

**Segundo.** Notificar la presente resolución tanto a la persona reclamante como al órgano reclamado.

El incumplimiento de esta resolución podría comportar la comisión de la infracción considerada en el artículo 72.1.m) LOPDGDD, sancionable de acuerdo con el artículo 58.2 RGPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

